



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00445-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Banco De Occidente
Demandado: Juan Carlos Rivas Zapata
Auto N°: 2073

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

De otro lado, no resulta de recibo la dependencia judicial frente al profesional del derecho, sin que se ostente la calidad de estudiante de derecho (art. 27 inciso 2º decreto 196/71); situación respecto de la que redundaría a lo dispuesto en el inciso 1º del art. 75 del C.G.P., sin que el poderdante haya contado con dicha intención.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4**, contra **JUAN CARLOS RIVAS ZAPATA CC 1.114.091.838**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$12.501.270,00)** por concepto de capital, representado en la obligación con N° 5406251908266057, bajo la modalidad de "tarjeta internacional- pesos".

1.1- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 13/07/23, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuanta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12)

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Victoria Eugenia Duque Gil CC 1.151.938.323 y TP 324.517, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Bry